



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 05 DE MARZO DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 11511-EDU-20 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos humanos - Consejo Provincial de Educación; Decreto Provincial N° 1732/20 y la Resolución N° 440/23 del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 1732/20, establece la modernización del Estado Provincial de Río Negro y sugiere la despapelización paulatina y/o progresiva para todos los sectores que lo conforman;

Que a partir de este Convenio con la administración nacional, Río Negro avanza en el programa de despapelización de la administración pública, con el objetivo de mejorar el rendimiento de las actividades del Estado;

Que es necesario modernizar de forma paulatina el Sistema de Educación de la provincia de Río Negro apuntando hacia la despapelización;

Que el artículo 15° de la Ley Nacional de Educación N° 26206 establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan;

Que el Consejo Federal de Educación, a través de la Resolución N° 59/08 aprobó la implementación en todo el país del Sistema Federal de Títulos, correspondiente a la finalización de estudios de Educación Secundaria y la Educación Superior;

Que por Resolución N° 328/17 del CFE se definió que a partir de la utilización de las planillas Serie 2017 se emitiría un Certificado Único (Analítico) para los estudios completos de Educación Secundaria y de Educación Superior;

Que por Resolución N° 1170/2010 del CPE, se establecieron los criterios para la confección y control de los Certificados Analíticos de Nivel Superior, Nivel Medio, Posprimarios y Postítulos;

Que por Resolución N° 440/2023, el CFE estableció la emisión de los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de Educación Secundaria y de Educación Superior, ofrecidos por las instituciones educativas de todo el país, en forma digital, con los formatos, plazos y procedimientos del Sistema Federal de Títulos, a partir del 1 de noviembre de 2023;

Que la implementación del sistema de títulos digitales respetará los formatos y contenidos de los títulos, establecidos por Resolución 328/17 del CFE, modificando los procedimientos de emisión, seriado de planillas, legalización y rendición de planillas de papel moneda;

Que las modificaciones planteadas en el Sistema Federal de Títulos impactarán únicamente sobre los certificados que acreditan la Educación Secundaria Completa y la Educación Superior Completa y que poseen Validez Nacional;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Provincia de Río Negro adhiere a la implementación del Sistema Federal de Títulos Digitales;

Que la generación de los Certificados Analíticos para los egresados/as se realizará a través del Sistema de Administración y Gestión Educativa (S.A.G.E)- Legajo Único del Alumno (LUA);

Que el Sistema de Administración y Gestión Educativa será articulado con el aplicativo del Ministerio de Educación de la Nación para la emisión de los títulos y certificados y su legalización con firmas digitales;

Que por Resolución N° 440/23 del CFE, se crea el Registro Federal de Egresados y el Repositorio de Títulos Digitales;

Que el Registro Federal de Egresados será de acceso público y permitirá la legalización, certificación y confronate de autenticidad de la documentación educativa, a través del enlace: <https://refe.educacion.gob.ar/>;

Que el Repositorio de Títulos Digitales será de acceso restringido y garantizará el resguardo documental digital de las certificaciones y títulos educativos emitidos;

Que los Certificados Analíticos Incompletos, Certificados de Estudios Posprimarios y Postítulos, serán emitidos en formato papel, acorde a los criterios establecidos en la presente;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 01 de noviembre de 2023, la Resolución N° 1170/2010 del Consejo Provincial de Educación, sobre normas de confección y control de Certificados Analíticos de Educación Superior, Educación Secundaria, Posprimarios y Postítulos.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, a partir del 1 de noviembre de 2023, la implementación del Sistema Federal de Títulos Digitales para la Provincia de Río Negro, aprobado por Resolución N° 440/2023 del Consejo Federal de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la utilización del formato de formulario aprobado por Resolución N° 328/17 del Consejo Federal de Educación, “Certificado Único (Analítico) para los estudios completos de Educación Secundaria y de Educación Superior” de forma digital.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el Reglamento con las consideraciones generales para la emisión de Títulos Digitales que obra en el Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- APROBAR el Reglamento para la confección, emisión y control de Certificados Analíticos de Educación Secundaria, Posprimario, Educación Superior y Postítulos, que consta en el Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- APROBAR los Modelos de Formularios y Certificados Analíticos, que constan en el Anexo III de la presente.-

ARTÍCULO 7°.- DETERMINAR que el Área de Títulos del Consejo Provincial de Educación, legalizará los Certificados Analíticos Completos, como así también los Certificados Analíticos incompletos, los Certificados de Estudios de Capacitación, de Oficio o Formación Profesional, y los Postítulos de Formación Docente, mediante la certificación de firmas de las autoridades intervinientes, en el marco de las normativas vigentes.-

ARTÍCULO 8°.- DETERMINAR que el Área de Títulos del Consejo Provincial de Educación construirá anualmente los instructivos, informes y disposiciones que sean necesarios para ordenar la emisión de Títulos, Certificados y demás documentación escolar de acreditación de estudios, conforme a los criterios fijados en el marco del Sistema Federal de Títulos y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 9°.- DETERMINAR que el Área de Títulos del Consejo Provincial de Educación será el responsable de la tramitación de la Validez Nacional de los Títulos y Estudios ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios de la cartera educativa nacional, previa solicitud de las Direcciones de Educación correspondientes.-

ARTÍCULO 10°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a la Dirección General de Educación, a las Direcciones de Educación: Privada, Superior, Secundaria, Técnica, de Jóvenes y Adultos, al Área de Títulos, al Área de Desarrollo, a los Consejos escolares: Valle Inferior, Atlántica I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II y Valle Medio I y II, por su intermedio, a las Supervisiones de Educación Secundaria, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1521

AT/fg/

Prof. Fabio SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1521

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DIGITALES

1. El Sistema de Títulos Digitales adopta el formato del Formulario de impresión aprobado por la Resolución N° 328/17 del Consejo Federal de Educación, sin cupones de resguardo.
2. El resguardo de la información correspondiente al título será el Repositorio de Títulos Digitales aprobado por Resolución N° 440/23 del CFE.
3. Para la certificación de estudios completos de Educación Secundaria y de Educación Superior se realizará a través de la presentación conjunta del certificado analítico y del título en un único documento. Solo se emitirán digitalmente los títulos correspondientes a Educación Secundaria Completa y Educación Superior Completa con Validez Nacional.
4. La planilla digital para la emisión de títulos mantendrá la misma apariencia, formato y color para las distintas series.
5. La individualización de cada título será realizada a través de la numeración de las planillas digitales. Su identificador estará compuesto por el código geográfico del Sistema Estadístico Nacional (de INDEC) asignado a Río Negro, sumado al número de planilla de 8 caracteres y el año de emisión. Por Ej.: 62-00000001-2024.
6. El número de planilla se reiniciará a partir del primer día de cada año, actualizando además el año de emisión. Será reflejado en el margen superior derecho de cada título.
7. Los títulos de Educación Secundaria y de Educación Superior serán generados a través del Sistema de Administración y Gestión de la Educación- Legajo Único del Alumno, sin identificador. La numeración de la planilla digital la obtendrá una vez confirmada la emisión por parte del Área de Títulos del Consejo Provincial de Educación e incorporada la firma digital del Agente Legalizador Jurisdiccional.
8. El proceso de carga, emisión, control y legalización de títulos comprende la participación de tres usuarios en SAGE. El usuario de carga, el usuario de confirmación (directivo) y el usuario de control y legalización.
9. El *usuario de carga*, sea de Prosecretario o Secretario, dependiendo del nivel y de las misiones y funciones atribuidas para el cargo, será el responsable de la carga y generación del título digital a través del Sistema de Administración y Gestión de la Educación. La carga será realizada de la misma forma que para la emisión de los títulos en formato papel, siguiendo las instrucciones del Manual del Usuario del SAGE-LUA.



10. El *usuario del directivo* del establecimiento (Director o Vicedirector en su ausencia), será el responsable de la confirmación del certificado analítico. Esta confirmación dará lugar a la identificación del usuario con nombre, apellido y cargo, que se verán reflejados en el título digital. El directivo del establecimiento es el responsable de la veracidad de los datos consignados en el título y su correspondencia con el libro matriz en soporte papel y demás documentación escolar.
11. El *usuario de control y legalización*, correspondiente al Área de Títulos del CPE, será la última auditoría del proceso de carga, confirmando la emisión del título e incorporando la firma digital del Agente Legalizador Jurisdiccional. Con este último paso se considera que el título fue emitido y se registra en el Repositorio de Títulos Digitales (ReTiDi) y en el Registro Federal de Egresados (ReFE). La fecha de emisión será la correspondiente a la de la firma digital.
12. Una vez emitido el título digital, se notificará a la institución escolar y se habilitará el acceso al estudiante a través de su usuario de Trámites y Consultas.
13. La emisión del título digital permitirá su presentación en todo el ámbito nacional, con la misma validez y legalidad de los títulos en formato papel. Su constatación o confronte podrá realizarse en el Registro Federal de Egresados. La impresión del título digital constituirá una copia del original, no correspondiendo considerar la misma como título original.
14. La emisión de títulos digitales puede realizarse durante todo el año, sin restricciones. La emisión de los títulos es obligación de la institución educativa, no requiriendo para ello una solicitud particular por parte del egresado/a.
15. La anulación de un título digital, cualquiera fuera su motivo, dará lugar a la emisión de un nuevo título, en carácter de original. No existirá en este formato la concepción de duplicado/triplicado.
16. Para la emisión de títulos duplicados/ triplicados de los originales emitidos en formato papel con anterioridad a la implementación de los títulos digitales, se consignará en observaciones la leyenda: “Título duplicado/triplicado (*según corresponda*) del original otorgado el día XX/XX/XXXX, bajo la Serie XXXX, planilla N° XXXX”.
17. Los duplicados de títulos otorgados con anterioridad a la transferencia de los servicios educativos a las provincias por Ley N° 24049 o de instituciones que hayan sido dadas de baja por el Consejo Provincial de Educación, serán emitidos por una institución activa designada por la Dirección de Nivel y Modalidad a la que correspondiere la institución en baja. En dicho caso, serán autorizados por Disposición de la Dirección interviniente y se colocará la leyenda: “Por cierre del establecimiento xxxx, por Resolución N° xx/xx, la dirección del xxx (*nombre del establecimiento*) emite el presente título, autorizados por Disposición N° de la Dirección xxx (*Dirección de Educación interviniente*)”.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

18. Para la emisión de un duplicado de título, la institución deberá remitir al mail del Área de Títulos el escaneo de la Exposición Policial de Extravío y/o documentación que justifique el procedimiento.
19. Para la generación de nuevos ejemplares de títulos por cambio de género, se presentará la documentación que acredite el cambio registral y el título original en caso de haber sido emitido en formato papel. En los casos en que no se haya realizado el cambio registral de género, se consignará el Nombre elegido, seguido de las iniciales de los nombres registrados en el DNI -entre paréntesis- y el apellido que figura en el DNI.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1521

REGLAMENTO PARA LA CONFECCIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CERTIFICADOS ANALÍTICOS COMPLETOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR, INCOMPLETOS, POSTÍTULOS Y POSPRIMARIOS:

CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1- Los Certificados de Estudios correspondientes a Formaciones Profesionales, Postítulos, Posprimarios o Certificados de Estudios Incompletos, serán impresos en papel común, siendo obligatoria su emisión desde el Sistema de Administración y Gestión Educativa- Legajo Único del Alumno.
- 2- Los Certificados de Estudios de Formaciones Profesionales, Postítulos y Estudios Posprimarios pueden ser emitidos con Validez Nacional o con Validez Jurisdiccional.

DATOS A CONSIGNAR DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS:

- Título obtenido / certificado – Educación Secundaria en todas sus modalidades y Educación Superior.

- En los espacios destinados al Trayecto Educativo de los estudiantes, se consignará el mismo de la siguiente manera:

1. Condición: En el casillero destinado a tal fin se consignará el carácter en que el estudiante haya cursado las asignaturas, es decir “Regular” o “Libre”. En el caso de las asignaturas/ unidades curriculares/espacios curriculares aprobadas/acreditadas por equivalencias, la condición de la asignatura/espacio curricular y/o unidad curricular cambiará automáticamente a equivalencia.

2. Calificaciones:

2.1 Estudiantes que han cursado todos sus estudios en un solo establecimiento: se indicarán las notas obtenidas (en número y en letras) y/o las exenciones que se hayan determinado, en todos los casos según las Resoluciones vigentes.

2.2 Estudiantes que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos (dentro de la jurisdicción nacional):

- a. Se transcribirán las notas de las asignaturas/ unidades curriculares/espacios curriculares aprobadas/ acreditadas en la escuela de origen, que se consideren equivalentes de acuerdo a la reglamentación vigente, a las de la escuela de destino, teniendo en cuenta el Régimen de Calificaciones de la Jurisdicción de Origen, lo que será certificado por aquella y/o la Dirección de Educación Secundaria correspondiente de la Provincia. Además de la nota, en calificación se colocará “Aprobado por equivalencia”.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- b. Se consignará la Nota obtenida (en número y en letras), en los casos de asignaturas/unidades curriculares/espacios curriculares no contenidas en el plan de origen y que sean rendidas y aprobadas/acreditadas según las equivalencias en la escuela de destino de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Se consignará el promedio de las notas obtenidas en la escuela de origen, de las asignaturas/unidades curriculares/espacios curriculares equivalentes a una asignatura/unidad curricular/espacio curricular de la escuela de destino. Ejemplo: Educación Cívica de 1º, 2º y 3º año de un CEM, equivale a Educación Cívica de 1º año de un CENS por lo que se debe sumar las notas obtenidas en cada año del CEM dividiéndolas por tres, siendo este resultado el promedio de Educación Cívica del 1º año en el CENS). Además de la nota, en calificación se colocará “Aprobado por equivalencia”.
- d. Se indicará “Exceptuadas por Equivalencias” en aquellas asignaturas/unidades curriculares/espacios curriculares que no son aprobadas/acreditadas ni cursadas pero cuya aprobación/acreditación no se exige en el establecimiento de destino, de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Se transcribirán para cada asignatura/ espacio curricular/ unidad curricular que corresponda en la Escuela de destino, las calificaciones que provienen de la Escuela de Origen en los casos en que el estudiante fue calificado por áreas en su jurisdicción. Además de la nota, en calificación se colocará “Aprobado por equivalencia”.

2.3 Estudiantes que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos (en otro país):

1. Se consignará aprobado por equivalencia, de acuerdo a la tabla de equivalencia y correspondencia que emite el Ministerio de Educación de la Nación en la normativa vigente.
2. Se consignará la Nota obtenida, discriminada en número y en letras en los casos de asignaturas/unidades curriculares/espacios curriculares que sean rendidas y aprobadas/acreditadas según la disposición de equivalencias en la escuela de destino de acuerdo a la normativa vigente.

2.4 Certificados Analíticos Incompletos: además de los puntos precedentes para la extensión de un C.A.I. se tendrá en cuenta:

1. En todos los casos de asignaturas/ unidades curriculares/ espacios curriculares no aprobadas/acreditadas, se consignará Adeuda/ en Curso según plan de estudios.
2. En casos de asignaturas/ unidades curriculares/ espacios curriculares no cursadas se deberá testar con una línea horizontal los casilleros en blanco, o en diagonal a los mismos.
3. En el caso de las ESRN, en el caso de tener espacios curriculares “En curso”, se deberá acompañar el CAI con el informe de trayectoria, completando el mismo circuito de legalización.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

4. En todos los casos, en el CAI, se debe especificar los años completos y/o asignaturas/ unidades curriculares/ espacios curriculares que deben aprobar/ acreditar para completar el plan de estudios.

2.5 Establecimiento: en esta columna, se consignará:

1. ESTE ESTABLECIMIENTO, aludiendo al establecimiento educativo que expide el Certificado.
2. En los casos de estudiantes provenientes de otros establecimientos, se indicará la denominación de la Escuela de origen, localidad y provincia.
3. En los casos de estudiantes provenientes del extranjero, se consignará además el país.
4. En los casos de establecimientos que hayan cambiado de denominación deberá respetarse la que tenían en el momento de aprobación/ acreditación de cada asignatura/ unidad curricular/ espacio curricular.

2.6 Mes y Año:

2.6.1 Estudiantes que han cursado todos sus estudios en un solo establecimiento:

- Se indicarán las fechas de finalización del ciclo lectivo o del turno de examen/es en que las asignaturas/unidades curriculares/espacio curriculares fueron aprobadas/acreditadas.

2.6.2 Estudiantes que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos: se indicará:

2.6.2.1 La fecha en que fue aprobada/acreditada en el establecimiento de origen, en los casos previstos en el punto 2.2. a)

2.6.2.2 La fecha en que fue aprobada/acreditada en la escuela de destino en el caso previsto en el punto 2.2. b) y 2.3. 1

2.6.2.3 La fecha de la última asignatura/unidad curricular/espacio curricular aprobada/acreditada en la escuela de origen, en el caso encuadrado en el punto 2.2.c)

2.6.2.4 La fecha de la Disposición de la institución de destino o Dirección de Educación correspondiente en el caso previsto en el punto 2.2.d) y 2.2.1

2.6.2.5 En Educación Superior la fecha de aprobación de las equivalencias será siempre la de la Disposición de Equivalencias.

- 2.6.3 En casos de asignaturas/ unidades curriculares/ espacios curriculares no aprobadas/ no acreditadas o no cursadas, se completará con guiones.

3. Validez Nacional : El marco normativo en que se otorga la Validez Nacional es la siguiente:

3.1 Validez Nacional hasta la cohorte 2014:

La LEY 19988 debe indicarse en los casos de confección de duplicados de títulos expedidos durante la vigencia de dicha ley (1972-1995).



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Para estudios que se iniciaron durante el plazo 1996 – 2007, se debe colocar el DECRETO PEN N° 1276/96, y tener en cuenta sus modificatorios que son:

DECRETO PEN N° 1276/96 Reglamenta la Ley Federal de Educación y establece los casos de excepción de Val.Nac. hasta el 31/12/1999.

DECRETO PEN N° 3/2000 Prorroga plazos de excepción hasta el 31/12/2001.

DECRETO PEN N° 353/02 Prorroga plazos de excepción hasta el 31/12/2003 (incluye a las ofertas educativas a distancia)

DECRETO PEN N° 1394/03 Prorroga plazos de excepción hasta el 31/12/2004.

DECRETO PEN N° 209/05 Prorroga plazos de excepción hasta el 31/12/2007. Es decir para las cohortes 2005, 2006 y 2007.

DECRETO PEN N° 144/08 Reglamenta la Educación Nacional N° 26.206 y trata los casos de excepción para la cohorte 2008 de todos los niveles.

3.2 Validez Nacional a partir de la cohorte 2015: A partir de la cohorte 2015 comienza a implementarse el “Plan Estratégico Nacional” (Res 200/13 CFE), para la Validez Nacional de los Títulos y Certificados. Esto implica la aprobación de la Validez Nacional por parte del Ministerio de Educación de la Nación, de manera particular para cada jurisdicción, por plan de estudios y cohorte de implementación. Las Resoluciones de Validez Nacional se encuentran disponibles en: <https://renav.educacion.gob.ar/> o pueden consultarse al Área de Títulos del CPE.

3.3 Plan de Estudios y norma jurisdiccional de aprobación:

Deberá indicarse el número de Resolución por la que se aprueba el Plan de Estudios correspondiente (se encuentra ya predeterminada en SAGE). Las asignaturas comprendidas en los certificados deben corresponderse con la estructura curricular del plan de estudios, sin alteraciones. No corresponde consignar en los certificados materias extra-programáticas y/o cualquier otro espacio por fuera del plan de estudios o diseño curricular. Los espacios que consten en el plan, pero no tengan definido un año específico en la estructura, deberán consignarse en observaciones.

4- Observaciones:

- a. La solapa observaciones debe contener toda la información necesaria para comprender el recorrido que llevó al estudiante a obtener el título y las condiciones en que lo hizo. Esto cobra mayor relevancia en el caso de estudiantes que cursaron la modalidad BLA o trayectorias escolares modulares. Para ello es necesario poder brindar especificaciones que aporten claridad en referencia a cohorte de ingreso, como así también al tránsito y condiciones de egreso de cada estudiante.
- b. En los casos de establecimientos que han sido absorbidos por otro se dejará constancia del número de Resolución por la que se fusionó o cerró el establecimiento de origen.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- c. En los casos de establecimientos que han cambiado de denominación, se indicará la Leyenda “Por cambio de denominación, Res. N°..., el... (Nombre del establecimiento) extiende el presente certificado”.
- d. En los Planes de Estudios que indican Idioma Extranjero o Segundas Lenguas, debe especificarse el idioma aprobado/acreditado.
- e. En los establecimientos donde los estudiantes deban presentar trabajos para la obtención del certificado de estudios completo, tales como Monografía, Proyectos, Maquetas Finales, Seminarios, Prácticas, etc.; debe constar: Denominación de la asignatura/espacio o tesis, fecha de presentación, carga horaria (del aspecto técnico práctico), y calificación alcanzada.
- f. Si el estudiante tuvo un pase, debe consignarse en observaciones la Disposición o Resolución por las que se toman las equivalencias de un plan a otro o de una institución a otra. En el caso de Educación Superior Privada, debe consignarse la disposición de la DEP que ratifique lo actuado (en caso de corresponder según Régimen Académico Marco). “Asignaturas aprobadas por equivalencia por Disposición N° XX/XX de este establecimiento, ratificada por Disposición N° de la Dirección de Educación...” o “Asignaturas aprobadas por equivalencia por Disposición N° XX/XX por cambio de plan de estudios Res. N° XX/XX a plan de estudios Res. N° XX/XX” o “Asignaturas aprobadas por equivalencia por Disposición N° XX/XX de este establecimiento” (En el caso en que los autorice el RAM sin ratificación de la Dirección de nivel). En todos estos casos la fecha de aprobación de las materias afectadas será la de la Disposición.
- g. Si el estudiante cursó en ESRN, tal como señala la Resolución N° 5194/2019, debe colocarse en observaciones “El estudiante ha participado en todos los proyectos del EVE previstos”.
- h. Deben especificarse los talleres cursados (en el caso de las escuelas técnicas) y los EDI en el caso de Educación Superior.
- i. Si el estudiante aprobó asignaturas en Plan Fines, debe colocarse la leyenda “Asignaturas aprobadas en el marco del Plan FinES, Resolución XX/XX”. De la misma forma con los planes EGRESAR, FinES Tec, A Estudiar y todo otro programa de terminalidad educativa o de refuerzo/ acompañamiento a las trayectorias.
- j. En el caso de la Educación Superior, de considerarse que si no queda clara la cohorte de ingreso, en el título (porque el/la estudiante no aprueba los finales regularmente en el mismo año al que corresponde la cohorte por ejemplo), debe consignarse en observaciones “El/la estudiante corresponde a la cohorte xxxx” a los fines de visibilizar la correspondencia entre cohorte-validez del plan.
- k. En el caso de Certificados Analíticos Incompletos: Donde dice “para ser presentado a:” deberá dejarse expresa constancia de localidad-Provincia y País donde será presentado, incorporando la Institución en caso de tenerla definida.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

5- Fechas

- a. Fecha de egreso (fecha de la última asignatura aprobada)
- b. Fecha de emisión del certificado: al momento de emitir el acto administrativo. En el caso de los títulos digitales será la fecha de la firma digital.

6- Firmas y Sellos

Las firmas, aclaraciones y sellos del reverso deberán ser nítidos, debiendo contar con las siguientes rúbricas:

1- Post-Títulos, Post-Primarios y Certificados Analíticos Incompletos de todos los Niveles:

- a. Firma del Secretario o Prosecretario del establecimiento.
- b. Firma del Director o en su ausencia del Vicedirector (si lo hubiera) del Establecimiento.
- c. Firma del Supervisor o Director del Nivel en el caso de Educación Superior.
- d. Firma del Agente Legalizador del Consejo Provincial de Educación registrado ante el Registro Nacional de Firmas Educativas Jurisdiccionales (ReNaFEJu).
- e. Todas las firmas en los certificados deben ser de color azul.
- f. Solo corresponde colocar el sello institucional del Consejo Provincial de Educación.

2- Títulos Digitales:

1. Nombre, apellido y cargo del directivo del establecimiento (Director o Vicedirector en ausencia).
2. Firma Digital del Agente Legalizador Jurisdiccional.



PASES DE ESTUDIANTES – CERTIFICADOS

1. Los pases de estudiantes de Educación Secundaria se podrán expedir o recibir entre escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero.
2. Todas las situaciones definidas en la instancia que corresponda en función del pase del estudiante serán documentadas con soporte papel original dejando constancia en una Disposición respectiva para cada caso, la que formará parte del legajo del estudiante y/o sistema de archivo que el establecimiento posea.
3. Para la incorporación del estudiante con pase al año que corresponda, la autoridad educativa, deberá tener en cuenta la Resolución del Consejo Federal de Educación que se encuentre en vigencia, en el marco de la Ley Nacional N° 26206 y el régimen de equivalencias vigente en la Provincia de Río Negro.
4. Los pases de estudiantes sólo se otorgarán entre la finalización de un ciclo lectivo y el inicio del siguiente, salvo razones de fuerza mayor o de cambio de domicilio previstas en el presente. El Establecimiento emitirá una constancia de pase para ser presentada ante la Institución de destino, la que se utilizará provisoriamente para la escolarización del estudiante, si el pase fuere interjurisdiccional, se solicitará al Establecimiento de destino acuse la recepción del estudiante.
5. Los pases de estudiantes se aceptarán o expedirán entre establecimientos de nivel secundario en el transcurso del ciclo lectivo, sólo en las siguientes situaciones:
 - a) **En una misma localidad**, únicamente en caso de fuerza mayor debidamente comprobada y avalada por la Supervisión local, que autorizará el pase siempre y cuando el establecimiento de destino tenga cupos disponibles.
 - b) **Entre distintas localidades**, por razones de cambio de domicilio del grupo familiar, o en caso de fuerza mayor. A tal efecto a la documentación que deba presentar el estudiante en el establecimiento de destino, se adjuntará fotocopia debidamente autenticada por autoridad competente de dicho cambio de domicilio del padre, madre o tutor, para dar fe de dicha necesidad.
6. Las autoridades educativas del establecimiento al que aspire a ingresar el estudiante que solicita pase resolverán su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos por los cuales deniegan el pedido.
7. Para aceptar un pase, cuando entre la fecha de concesión de la escuela de origen y la presentación supere los cinco (5) días, deberá ser autorizado por la Supervisión respectiva.



8. Aceptado el pase del estudiante, por el establecimiento de destino en esta jurisdicción, las autoridades resolverán las equivalencias que pudieran corresponder, **en el término de cinco días y notificarán de las mismas en forma fehaciente al estudiante y a padres y/o tutores.**
9. Si en el establecimiento de destino no pudieran resolverse las equivalencias, las autoridades educativas elevarán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y por la vía jerárquica a la Dirección de Educación del nivel y modalidad correspondiente, la documentación correspondiente, a fin de proceder al dictamen sobre las mismas, la que deberá expedirse en un plazo no mayor al especificado.
10. El estudiante cuyo pase haya sido aceptado deberá presentar ante las autoridades del establecimiento de destino la documentación que se detalla:
 - a) **Estudiantes provenientes de escuelas de esta jurisdicción:**
 - Legajo completo y actualizado del estudiante con la documentación requerida para su inscripción en Escuelas de la Provincia.
 - Certificado de Domicilio.
 - Certificados de vacunación
 - El formulario de pase debidamente cumplimentado, en el caso de que el mismo se produzca durante el transcurso del ciclo lectivo.
 - Certificado analítico de estudios expedido por el establecimiento del cual proviene el estudiante, que cumpla con los requisitos de legalización previstos en esta norma. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, podrá presentarse una constancia de certificado de estudios en trámite. La misma tendrá validez de treinta (30) días a partir de haber sido otorgada.
 - Si ha transcurrido parte del ciclo escolar o luego de uno o más trimestres el estudiante presentará certificación y Boletín de calificaciones donde constarán las mismas, inasistencias, sanciones si hubiere, etc.
 - b) **Estudiantes provenientes de escuelas de otra jurisdicción de nuestro país:**
 - Copias autenticadas del DNI, de la partida de nacimiento y certificado de finalización de estudios primarios.
 - Certificado Médicos correspondientes de Buena Salud.
 - Certificado de Domicilio.
 - Certificados de vacunación.
 - Documentos de pase en el que consten: las calificaciones obtenidas en los términos lectivos transcurridos, el número de inasistencias a clase, las sanciones disciplinarias aplicadas y en observaciones, una apreciación sobre el desempeño del estudiante en esa escuela. Este documento



deberá ser refrendado por el director del establecimiento del cual egresa.

- Certificado analítico de estudios debidamente legalizado por las autoridades educativas correspondientes. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, el estudiante podrá presentar una constancia de certificado de estudios en trámite). La misma tendrá una validez de sesenta (60) días a partir de su otorgamiento.

c) Estudiantes provenientes del extranjero:

- Se exigirá la presentación de los mismos documentos previstos en el inciso b.
- En relación con el Documento de Identidad a solicitar, se deberá tener presente lo establecido en el Artículo 143° de la Ley Nacional de Educación N° 26206.
- Para que el estudiante Extranjero obtenga el certificado Analítico Completo o incompleto, de acuerdo a la trayectoria escolar que realice o se le reconozca en la jurisdicción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas generales y acordadas a Nivel Federal.
- Igual situación corresponderá para estudiantes que habiendo realizado trayectos escolares en esta jurisdicción o en otra de nuestro País, ya sea por haber participado en procesos de intercambio o por haber realizado estudios en el extranjero.

11. Los Establecimientos que concedieron pase deberán remitir el Certificado Analítico de Estudios Incompleto dentro de los plazos que se detallan:

- a) Para Escuelas de la misma Localidad: en 3 días hábiles
- b) Para Escuelas de la misma Regional: en 7 días hábiles
- c) Para Escuelas de otra Regional: en 3 semanas
- d) Para Escuelas de otra Jurisdicción Provincial: 30 días

12. Las Autoridades Educativas al emitir certificados Analíticos por pase deberán tener en cuenta los siguientes recaudos:

- a) **En Pases para escuelas de la Provincia:** La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo control y certificación de las firmas del Director y secretario por parte de la Supervisión que corresponda.
- b) **Pases para escuelas de otra jurisdicción de nuestro país:** La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo cumplimiento de los trámites de Certificación y legalización prevista en el Anexo II- punto 7. Firmas.
- c) **Pases para escuelas de otro país:** La escuela que concedió el pase entregará bajo recibo al padre, madre o tutor del estudiante, o a éste en caso de tener cumplidos los 18 años, el pase y el certificado de estudios, previo cumplimiento de los trámites de legalización previstos en esta jurisdicción.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Ficha de Firmas de las Autoridades que intervienen los Certificados:

El presente modelo sirve para el registro de las Firmas de las Autoridades Escolares así como para el registro de las Supervisiones Escolares.

Se completa una Ficha por persona y se informa al Área de Títulos vía mail.

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS		
Fecha de:	ALTA	BAJA
Firma e Inicial:		
Nombre y Apellido:		
Cargo:		
Sello		
Normativa		



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

SOLICITUD DE PASE

.....de.....de..... 20.....

Sr. Director/a.....

El que suscribe, Padre/Madre/Tutor del

Estudiante.....de.....año del

Establecimiento por las siguientes razones:

..... Solicita

le conceda el PASE y Certificación de Estudios incompletos para la prosecución de estudios.

Saluda a Ud. muy atte.

.....
Firma del padre, madre o tutor

.....
Firma del estudiante



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE PASE DE ESTUDIOS PARCIALES (DURANTE EL CICLO LECTIVO)

Establecimiento educativo:.....

El Director/Rector de la institución Deja Constancia que se autoriza el Pase solicitado con fecha/...../.....por el/la estudiante

tipo y N° de Documento:.....

quien cursa con carácter de regular.....año - Plan de estudios aprobado por Resolución N° habiendo obtenido a la fecha las siguientes calificaciones:

ASIGNATURA	TRIMESTRE – CUATRIMESTRE				EXAMENES CUATRIMESTRALES	
	1°	2°	3°	4°	1°	2°

A pedido del/a interesado/a y al solo efecto de ser presentada ante las autoridades educativas que correspondan se extiende la presente, sin enmiendas ni raspaduras en la ciudad de, a los..... días del mes dedel año

..... Sellos del

Secretario/a

Establecimiento

Director/ Rector

(TROQUELADO)

La Institución receptora.....N°

CUE..... con domicilio en.....

localidad, Provincia de

notifica a la Institución de origen que el estudiante.....

DNI..... ha sido matriculado en el presente establecimiento.

Sello del Establecimiento

Firmas de las autoridades del establecimiento educativo



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO ANALÍTICO INCOMPLETO (EDUCACIÓN SECUNDARIA- SUPERIOR)



Provincia de Río Negro
REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN N° 4819
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE RIO NEGRO

La Dirección del Establecimiento

Educativo.....

C.U.E N°.....

Ubicado en la calle.....de la ciudad de.....Provincia
de.....

Certifica que el estudiante.....

Nacido enEl día..... Del mes de..... del año.....Tipo de Documento N°
.....

Acreditó los espacios curriculares que con sus respectivas calificaciones a continuación se expresan:

Año

Espacio Curricular	Calificación		Condición	Mes	Año	Establecimiento
	Nros.	Letras				
Promedio Anual:	-----		-----			

Observaciones.....

El estudiante.....

Cursó.....

(Denominación exacta de los Estudios según consta en la norma aprobatoria de los mismos, esta información se autocompletará en SAGE)

PLAN DE ESTUDIOS aprobado por.....

VALIDEZ NACIONAL otorgada por.....

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en la ciudad de
.....de la Provincia de....., República Argentina, a los.....días del mes.....del
año....., para ser presentado ante.....

Sello del Establecimiento

.....
Interesado

.....
Secretario
Establecimiento Educativo

.....
Director/Rector
Establecimiento Educativo

.....
Vicedirector/Vicerrector
Establecimiento Educativo

Registro de Títulos y Legalizaciones Firma y sello

Autoridad Provincial Firma y sello



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

MODELO DE FORMULARIO DE POSTÍTULOS DOCENTE



**Provincia de Río Negro
REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN N° 4819
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE RIO NEGRO**

La Dirección del Establecimiento Educativo.....
C.U.E N°:ubicado ende la ciudad de.....
Provincia de.....certifica que el estudiante.....
....., nacido en..... el día..... del mes de.....
..... del añotipo de documento N°.....
aprobó con sus respectivas calificaciones los espacios curriculares correspondientes al POSTÍTULO
DOCENTE:.....

TRAYECTOS Módulos – Campos – Talleres y/o Seminarios	HORAS	CALIFICACIÓN

Promedio General:

Carga horaria total:

PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR.....

N° DE INSCRIPCIÓN OTORGADO POR EL REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE
FORMACIÓN DOCENTE (si se trata de títulos docentes)

VALIDEZ NACIONAL otorgada por

Fecha de Egreso: de de

Libro Matriz N°..... Folio N°.....

Otorgado en la ciudad de de la provincia de....., República Argentina, a
los días del mes de del año

sello del establecimiento

.....
interesado

Aclaración de las firmas de las autoridades del establecimiento educativo

Certifico que las firmas que anteceden (Director, Jefe Gral. E. Práctica, Secretario) son auténticas.-

.....
Sello y firma de la Dirección de Nivel Superior

.....
Sello y Firma del Agente Legalizador



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

MODELO DE ANALÍTICO DE POSPRIMARIOS



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN N° 4819
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE RIO NEGRO

La Dirección del Establecimiento educativo.....
CUE N°:ubicado en.....de la ciudad de..... Provincia
de.....certifica que el estudiante nacido en.....
.....el día.....del mes de..... del añotipo de
documento N°.....ha obtenido el Certificado de.....
..... (escribir exactamente la denominación
de la Capacitación o aptitud profesional según consta en el plan de estudios aprobado)

PRIMER AÑO

Asignaturas	Calificación		Condición	Mes	Año	Establecimiento
	Nro.	Letras				
Curso	Promedio Anual:					

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Calificación		Condición	Mes	Año	Establecimiento
	Nro.	Letras				
Curso	Promedio Anual:					

Promedio General:
Carga horaria total:

OBSERVACIONES.....
ASPECTO TÉCNICO PRÁCTICO DEL OFICIO:
ASPECTO TEÓRICO:

PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR.....
VALIDEZ NACIONAL otorgada por: (tener en cuenta la cohorte del estudiante)
Fecha de Egreso: de de
Libro Matriz N°..... Folio N°.....

Otorgado en la ciudad de de la provincia de....., República Argentina, a los días del mes de del año



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Sello del establecimiento

.....

Aclaración de las firmas de las autoridades del establecimiento educativo (debajo de la línea punteada)

.....
Interesado

Certifico que las firmas que anteceden (Director, Jefe Gral. E. Práctica, Secretario) son auténticas.-

.....
Sello y Firma del Supervisor

Certifico que las firmas que anteceden (Supervisor/a) son auténticas.-

.....
Sello y Firma del Agente
Legalizador Jurisdiccional